



**El futuro digital  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia  
MinTIC**

# **CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019**

**RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR**

**BOGOTÁ, D.C., ABRIL 22 DE 2020**



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

## DEPARTAMENTO SUCRE

### 1. Municipio o Zona: Buenavista

#### Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ
FUNDACIÓN LUZ EN EL SENDERO

#### 1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ:

##### 1.1.1. Observación formulada por el señor Rodolfo Nelson Quintero Ramírez, Apoderado de la Fundación por una Niñez.

Medio de Envío: Correo electrónico [rodqui78@gmail.com](mailto:rodqui78@gmail.com)

Fecha: 07 de enero de 2020

El señor Rodolfo Nelson Quintero Ramírez, realiza observaciones a la propuesta presentada por la Fundación por una Niñez, en los siguientes términos:

- Con respecto a la evaluación jurídica:

“(…).

*Mi Proponente (FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ), como se precisa en el informe respectivo, SI CUMPLE con las condiciones jurídicas. “*

- Con respecto al análisis de los requisitos de experiencia:

*“En relación con la Propuesta de la FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ, el Comité Evaluador manifiesta que se presentaron diez (10) certificaciones de Trabajos comunitarios (Folios 62 a 71)”; sin embargo ninguno de ellos es válido, toda vez que no incluyen la fecha exacta de inicio y/o fecha de terminación, entendida esta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los Términos de referencia numeral 5.2)... Teniendo en cuenta que no fueron aportados*



el mínimo de 3 certificaciones con 6 meses de experiencia cada una, se RECHAZA la propuesta, Toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8. de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019". (sic) Subrayo mío.

Ahora, en una exégesis y formalidad restrictiva, que no está prescrita en ANEXO o FORMATO ALGUNO, se establece drástica descalificación a la propuesta de mi Apoderado, lo cual, con mucho respeto, considero exagerada.

En relación con Tal apreciación del Comité Evaluador, consignado en el Informe Preliminar, que concluye RECHAZAR la propuesta de mi Apoderado y considero que la finalidad de las certificaciones sobre Trabajo comunitario fue demostrar que se realizaron Trabajos sociales a la comunidad y, que los mismos Tuvieron una duración, la cual no difiere con la realidad objetiva de lo realizado y certificado. En el inciso 7) del numeral 5.2 de los Términos de Referencia se consigna una formalidad fundamental, cual es conocer el Tiempo de duración de los Trabajos sociales de la Comunidad Organizada que Apodero y, en los mismos se encuentra determinado el tiempo, que es lo que se tiene en cuenta para la calificación al momento de la evaluación y, los diez (10) certificados determinan el tiempo en meses de cada proyecto y, así obra en la propuesta en los folios precisados por el comité (Folios 54 62 a 71), por lo que sugiero a su señoría consultarlos.

A nuestro juicio, lo necesario es haber consignado el año en que se inició el trabajo comunitario e informar hasta cuándo y, que estos casos se deben tener hasta el 25 de noviembre de 2019, por cuanto dichos trabajos, como se consigna en el folio 27 de los Términos de Referencia, correspondiente al inciso 11) del numeral 5.2 que deben tenerse en cuenta los trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años. El siguiente es el tenor del inciso aquí referido: Las certificaciones deben corresponder a proyectos realizados en el municipio en que se pretende prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, durante los últimos cinco (5) años, contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Como se puede apreciar, en cada una de las certificaciones aportadas por trabajo comunitario, se consigna o precisa que el trabajo comunitario se haya realizado por tiempo posterior a 2014, que es el inicio de la fecha para determinar la duración certificada y, el año final del proyecto.

En relación con la apreciación de inicio y terminación del trabajo comunitario, El ministerio no prescribió Anexo o Formato alguno, para hacer rigurosa su actuación, sino que dio los parámetros para determinar la duración del trabajo comunitario y, la misma fue precisada en meses en cada certificado y, por ello cada Entidad o Dependencia que certificó trabajo comunitario fue autónomo al consignar la duración exigida; cosa diferente si el Ministerio hubiera prescrito un ANEXO o FORMATO que contuviera la condición hoy exigida, de la exactitud de fecha de inicio y terminación.

En una alusión ilustrativa, que ayuda a nuestro juicio a defender nuestra seguridad de cumplir a cabalidad con la finalidad de determinar el número de meses de antigüedad, recordemos que: En materia comercial, en que los tres (3) elementos que determinen la existencia de un contrato son: a) El Objeto; b) La Duración y, c) El precio y, al respecto para mi sana interpretación tenemos que: El Objeto está plenamente dispuesto en los términos de referencia; La Duración es por veinte (20) años y, El Precio, que tomo de base para mi defensa. En el caso de contratos el precio puede ser el determinado; Ser determinable y, si no existe asimilarlo al mercado. En estas circunstancias, el tiempo está determinado y, los elementos determinables del tiempo corresponden a apreciaciones requeridas para su determinación, pero en tratándose de que los trabajos deben ser los realizados en los últimos cinco (5) años, lo necesario era precisar el año y, cada una de las certificaciones lo precisa y, ninguno de dichos años data más de cinco (5) años a la fecha de cierre de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019.

Ahora, reitero que el Ministerio no prescribió ANEXO o FORMATO alguno a que se pudiera apegar para la RESTRICTIVA apreciación que hoy impone y, que perjudica los intereses de mi representada, que no son otros que los de la Comunidad



de Buenavista en el departamento de Sucre; por lo que, desde ya, solicito a su Señoría revisar nuestro caso y, acoja nuestras peticiones.

En estas condiciones, tenemos que, la Propuesta de la FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ no se encuentra incurso en la causal invocada por el Comité Evaluador en su Informe Preliminar "Causa o del numeral 4.8. CAUSALES DE RECHAZO, cuyo tenor es el siguiente: "4.8. CAUSALES DE RECHAZO...ii) Se presenten cualquiera de los siguientes eventos .... (...) o. Cuando existan inconsistencia en la información o documentos que sustentan los requisitos habilitantes y evaluables que n o permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de la propuesta"; como puede apreciar su Señorío, la causal invocada no corresponde al caso de nuestra Proponente "FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ", por lo que esperamos que su sano juicio y buen criterio, acoja las razones invocadas, para que se tenga como elegible nuestra propuesta. "

**Respuesta:** Una vez analizada su observación el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones. Con respecto a la experiencia en trabajo comunitario, no se requirió aclaración, toda vez que el proponente no se encontraba habilitado, por cuanto no logra cumplir con el requisito ponderable en capacidad de congregación. Las cartas de compromiso para la junta de programación aportadas a la propuesta a folios 48 a 57, señalan el mismo sector social, razón por la cual se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector de acuerdo con el numeral .5.1.11. de los términos de referencia.

- o Con respecto a la capacidad de congregación:

El numeral 1.3 del Informe Preliminar del Comité Evaluador, declara que nuestra propuesta aporta diez (10) cartas de compromiso para integrar la junta de programación, las cuales obran a folios 49 a 57 de la propuesta, pero no son válidas por ser expedidas por entidades que hace parte del mismo sector social, emitiendo a referencia del párrafo 3 de la página 25 de los términos de referencia y continua concluyendo: "Conforme a lo anterior, la propuesta se rechaza por cuanto se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia, el cual fue transcrito anteriormente.

En relación con lo argumentado por el Comité Evaluador en su Informe Preliminar tenemos que aclarar, que por error involuntario de falta de actualización en cada modelo el sector, quedó consignado en cada carla "Trabajo Voluntario ", lo cual debe tenerse como error y no como incumplimiento, ante la realidad de la existencia y objeto social de cada Entidad Certificante:

- 1) A folio 47 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por la Iglesia "DIOS ES MANANTIAL DE VIDA", que por su existencia y filosofía corresponde a Sector Religioso y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.
- 2) A folio 48 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por la Secretaría Municipal de Planeación", que por sus atribuciones corresponde Estatal - infraestructura y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.
- 3) A folio 49 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por la Corporación Buenavista - Sucre, que por sus Objetivos corresponde al Sector Cultural y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.
- 4) A folio 50 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por la Biblioteca Municipal de Buenavista, que por finalidad corresponde al Sector Educativo y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.



- 5) A folio 51 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por la Secretaria General de la Alcaldía de Buenavista, que por sus atribuciones corresponde al Sector Adulto Mayor y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.
- 6) A folio 52 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por la Empresa Aguas de Buenavista, que por sus Objetivos corresponde al Sector Servicios Públicos y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.
- 7) A folio 53 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por el Gerente de la Cooperativa de Producción y Mercadeo Agropecuario de Buenavista, que por sus objetivos corresponde al Sector Cooperativo y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.
- 8) A folio 54 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por la Secretaria de Salud Municipal de Buenavista, que por finalidad corresponde al Sector Salud y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.
- 9) A folio 55 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por el propietario del establecimiento de Comercio Deposito Medellín, que por su objeto y finalidad corresponde al Sector Comercio y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.
- 10) A folio 56 de la Propuesta obra la Carta de Aceptación de conformación de la Junta de Programación, expedida por la UMATA de Buenavista, que por existencia y finalidad corresponde al de Sector Agropecuario y, así debe atenderse, no como Trabajo Voluntario.

El detalle de cada certificación se encuentra precisado en el Folio 15 de la Propuesta de mi Apoderado, al contestar el punto 3.4 de los Términos de Referencia.

Sobre el particular, su Señoría, en la apreciación consecuente que debe surgir de estas observaciones al Informe Preliminar del Comité Evaluador, esperamos se tenga como elegible nuestra propuesta, por supuesto que se atienda el cumplimiento de las formalidades que se prescriben para la conformación de la Junta de Programación y se avalen las diez (10) cartas aportadas y, el trabajo comunitario consignado en diez (10) cartas sobre el particular, con la experiencia suficiente y prestar el servicio de radiodifusión sonora en la modalidad de programación comunitaria .“(..).

**Respuesta:** En relación con el establecimiento de sectores, es del caso indicar que en el literal g del numeral 5.1.11. de los Términos de Referencia, el Ministerio TIC señaló el contenido mínimo de las cartas de compromiso:

“(..).

- a. Nombre de la organización o institución.
- b. NIT o personería jurídica.
- c. Nombre del representante legal.
- d. Dirección y datos de contacto.
- e. Dirección y datos de contacto del nombre del representante legal.
- f. Manifestación de compromiso de integrar la junta de programación.
- g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y



*desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.”*

Así las cosas, este Ministerio se permite aclarar las razones por las que no fueron tenidas en cuenta las cartas mencionadas en la observación realizada por el señor Rodolfo Nelson Quintero Ramírez: las cartas aportadas a folios 48 a 57 señalan el mismo sector, razón por la cual acorde con lo establecido en los términos de referencia, numeral 5.1.11., se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Así las cosas, este Ministerio no tomará en cuenta las aclaraciones relacionadas a través de este correo por el proponente en cuestión.

o Peticiones:

“(…).

- 1) *Que el Señor viceministro, revoque la descalificación y RECHAZO del Comité Evaluador en el Informe Preliminar a la Propuesta de la FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ.*
- 2) *Que se tenga como PROPUESTA ÚNICA y ELEGIBLE, la presentada por la FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ, con la calificación máxima de noventa (90) puntos, por estar acreditada con la documentación aportada.*
- 3) *Que el señor viceministro VIABILICE lo propuesto presentada por la FUNDACIÓN POR UNA NIÑEZ y consecuentemente se le otorgue lo Concesión una vez cumplidas todas las etapas del proceso de selección.”*

**Respuesta:** En relación con sus peticiones, es preciso indicarle que la elegibilidad y/o el rechazo de propuestas para la convocatoria pública 001 de 2019, se realizarán de acuerdo con lo contenido en los Términos de Referencia y que la motivación de tal decisión es expuesta en el informe final de evaluación.

## 1.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN LUZ EN EL SENDERO:

### 1.2.1. Observación formulada por la señora Erika Audor Sarmiento, Representante Legal de la Fundación Luz en el Sendero.

Medio de Envío: Correo electrónico [fundaluz2018@outlook.com](mailto:fundaluz2018@outlook.com)

Fecha: 09 de enero de 2020

Medio de Envío: MinTIC - Responde con Radicado número 201000873

Fecha: 09 de enero de 2020

La señora Erika Audor Sarmiento, realiza observaciones a la propuesta presentada por la Fundación Luz en el Sendero, en los siguientes términos:



“(...)”.

En atención y según radicado No 191060347 del día 2 de diciembre de 2019, donde aún no nos han dado respuesta a nuestra solicitud de corrección del domicilio de la FUNDACION LUZ EN EL SENDERO del municipio de BUENAVISTA—SUCRE, ubicándola en el municipio de Magangué— Bolívar y portan motivo no nos han hecho la evaluación preliminar de los documentos radicados en la convocatoria pública 001 de 2019 para la solicitud de una emisora comunitaria, nos permitimos anexar lo siguiente:

- 1.- Certificación de domicilio de la Alcaldía de BuenaVista — Sucre
- 2.- Copia del radicado No. Del día 01/12/2019 solicitando la corrección del error del domicilio.
- 3.- Copia del rótulo de presentación de propuesta (Radicado 191058325)
- 4.- Acta de cambio del representante legal de la FUNDACION LUZ EN EL SENDERO
- 5.- Fotocopia de cédula del nuevo representante legal de la fundación LUZ EN EL SENDERO
- 6.- Certificación de existencia y domicilio de la parroquia de BuenaVista - Sucre
- 7.- Certificación de domicilio de la Registradora de BuenaVista - Sucre
- 8.- Certificación de domicilio de la Cámara de Comercio
- 9.- Certificación de existencia y domicilio de la Corporación Cultural y Social de Prensa Independiente CORPRENSA COLOMBIA.

“(...)”.

**Respuesta:** Una vez evaluada la observación, y al revisar la información aportada en la propuesta se procedió a corregir el domicilio de presentación para el municipio de Buenavista.

A su vez, le informamos que la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

## 2. Municipio o Zona: Chalán

### Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CARIBE

### 2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CARIBE:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Asociación de Productores Agropecuarios del Caribe.

## 3. Municipio o Zona: Corozal

### Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN CARIBE SIGLO XXI



ASOCIACIÓN DE GANADEROS PARA LA TECNIFICACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGROPECUARIA
PRODUCCIONES HUMBERTO COLÓN PUELLO
FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CARIBE
FUNDACIÓN EN VOZ ALTA
ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DE COROZAL "ASOMICOR"

### 3.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN CARIBE SIGLO XXI:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Fundación Caribe Siglo XXI.

### 3.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE GANADEROS PARA LA TECNIFICACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGROPECUARIA

#### 3.2.1. Observación formulada por la señora Julio de J. Guzmán Gómez, Representante Legal de la Fundación Para La Educación Y El Desarrollo Del Caribe.

Medio de Envío: Correo electrónico [juliodej38@hotmail.com](mailto:juliodej38@hotmail.com)

Fecha: 10 de enero de 2020

"(...)

Corozal, 10 de enero de 2020

SEÑORES

COMITE EVALUADOR - CONVOCATORIA 001 DE 2019- MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y DE NUEVAS TECNOLOGIAS.

Cordial y respetuoso saludo.

ASUNTO: ANEXO A SOLICITUD DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE ASPECTOS NO VALIDADOS Y OTRAS REVISIONES.

Comedidamente me permito presentar escrito anexo a los recursos presentados en fecha 9 de enero con el propósito de solicitar de la manera más respetuosa ante el comité evaluador de la convocatoria 01 de 2019 lo siguiente:

1. Revisar y validar las certificaciones presentadas por la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CARIBE NIT. 900337101-8 que habían sido objetadas por la presunta inconsistencia de no contar específicamente los días meses y años de experiencia, lo cual no se encuentra estipulado de ese modo en los pliegos en cuyo cumplimiento se especificó fecha de inicio y terminación de cada proyecto, como se estipulo en la Adenda 1, cuyas copias y aclaraciones fueron enviadas al correo [infopreliminar@mintic.gov.co](mailto:infopreliminar@mintic.gov.co) el día anterior (9 de enero de 2020). "

**Respuesta:** Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 41, 42, 43, 44, 45 y 46. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.





o Continúa la observación del Señor Julio Guzmán Gómez así:

2. Tomar en cuenta los objetivos planteados en cada una de las entidades participantes y su historial en los procesos comunitarios, los cuales deben guardar unidad de materia ya que estos fines u objetivos deben ser concordantes con la misión que cumplen los medios de comunicación que como en este efecto es el motivo de su postulación en la presente convocatoria 01 de 2019, lo cual no se presenta en la ASOCIACIÓN DE GANADEROS PARA LA TECNIFICACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGROPECUARIA NIT. 900925488-5.

4. Verificar, comprobar y publicar las certificaciones validadas a la Asociación de ganaderos arriba anotada, así como establecer su veracidad y las entidades que certificaron la experiencia de esta entidad y que fueron validada por el comité evaluador.

5. Lo anterior porque hemos encontrado que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS PARA LA TECNIFICACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGROPECUARIA NIT. 900925488-5, entidad eminentemente agropecuaria que se encuentra postulada como favorita para la adjudicación de la frecuencia de radio comunitaria, no presenta unidad de criterios en su objeto social con el interés aquí buscado. De igual forma, investigada su trayectoria de servicios comunitarios en su área de acción y consultada la Junta de Acción comunal del corregimiento de Chapinero, sede de la asociación, no se conoce actividad alguna al respecto por parte de la citada entidad y revisado el Secop I, no registra contratación realizada con el municipio de corozal, lo cual puede ser verificado por el comité evaluador, como tampoco hemos encontrado la ejecución de convenios o proyectos con otras entidades del orden local que acrediten su labor comunitaria, por lo que muy respetuosamente solicitamos revisar las constancia de estas actividades presentada por la ASOCIACIÓN DE GANADEROS PARA LA TECNIFICACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGROPECUARIA NIT. 900925488-5, lo cual será garantía de transparencia en el desarrollo del proceso.

(...)"

**Respuesta:** Sobre el particular sea lo primero indicarle que, dentro de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la presente convocatoria, no es una condición ni otorga puntaje tener como actividad la prestación del servicio de radiodifusión sonora o tener experiencia en la misma, por tanto, este hecho no descalifica la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE GANADEROS PARA LA TECNIFICACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGROPECUARIA.

Dentro del proceso de evaluación este Ministerio verifica que la información contenida en las cartas aportadas contenga los requisitos exigidos, la cual goza de presunción de legalidad, más aún, si se tiene en cuenta que la misma es presentada bajo la gravedad de juramento y con la señalización de que es veraz. En ese orden no es procedente aceptar la observación.

### 3.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PRODUCCIONES HUMBERTO COLÓN PUELLO:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por Producciones Humberto Colon Puello.

### 3.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CARIBE:

3.4.1. Observación formulada por el señor Julio de Jesús Guzmán, Representante Legal de la Fundación para la Educación y el Desarrollo del Caribe.

Medio de Envío: Correo electrónico [juliodej38@hotmail.com](mailto:juliodej38@hotmail.com)



**Fecha: 09 de enero de 2020**

El señor Julio de Jesús Guzmán realizó observaciones sobre la propuesta presentada por la Fundación para la Educación y el Desarrollo del Caribe, en los siguientes términos:

*“Para su conocimiento y fines pertinentes me permito adjuntar documento de Objeción frente a la evaluación de la Propuesta presentada por la " FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CARIBE" OPCIÓN FUTURO CARIBE NIT. 900337101-8. Y ANEXO Certificaciones de experiencia, es de carácter aclaratorio que no se ha modificado el texto de las certificaciones, no obstante se anexan con el propósito de reivindicar las anteriores.*

*“(…)”*

- Con respecto al principio de subsanabilidad, escribió:

*“Es importante advertir que en el punto 4.3 del documento base de la convocatoria o términos de referencia, se consagra el principio de subsanabilidad. En el segundo párrafo de este punto se dice lo siguiente:*

*No obstante, será causal de RECHAZO de la propuesta, cuando los documentos de carácter subsanable no sean presentados ante el requerimiento escrito de la entidad.*

*De igual forma en el punto 4.4 se manifiesta lo siguiente:*

*La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5 del presente documento. Los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación previsto para este proceso de selección.*

*Principio que al parecer no se atendió en la evaluación preliminar de nuestra propuesta, dado que no se nos indicó los asuntos per sé subsanables de conformidad con la ley y los mismos términos de referencia.”*

- Con respecto a la calificación de experiencia, escribió:

*“Manifestamos nuestro total desacuerdo sobre las razones por las cuales nos califican con rechazo, dado que las razones no coinciden con la realidad de la propuesta, es decir, no son ciertas las motivaciones que la sustentan. La evaluación de la experiencia rotulada como propuesta 4 dice:*

*Propuesta No. 4: El proponente aportó 11 certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios, (folios 41 a 51) no obstante atendiendo lo establecido en los Términos de Referencia, solo se tendrán en cuenta las primeras 10 certificaciones aportadas. De estas no son válidas seis (folios 41 a 46), por cuanto no establecen de manera clara la fecha entendida esta como el señalamiento de día, mes y año. Lo anterior cuanto es requisito indispensable para la contabilización del tiempo de experiencia.*

*En cuanto a la aportada en el folio 47, 48, 49 y 50 no son válidas por cuanto el proyecto no se realizó de manera continua por el tiempo mínimo exigido esto es 6 meses.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que no fueron aportados el mínimo de 3 certificaciones con 6 meses de experiencia cada una, se RECHAZA la propuesta, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019.*

*Esta afirmación no obedece a la realidad de nuestra propuesta, dado que dentro de las 11 certificaciones existen 4 certificaciones expedidas por CANAPROSUCRE, donde claramente se señalan las actividades desarrolladas, el sector, el tiempo mínimo, el día, mes y año de inicio y de terminación y cada una de esas 4 certificaciones aportadas de esa entidad, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, y 2018, todas sobre pasan los 6 meses de participación nuestra como comunidad organizada. Es decir, estas 4 certificaciones deben ser aceptadas toda vez que cumplen con los términos de referencia.*



*De igual forma, se aportó una certificación por parte del HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, donde se certifica la participación de la comunidad organizada desde el 26 de febrero de 2015 hasta el 26 de diciembre de 2015, es decir con un tiempo de 10 meses, cumpliendo así también con los requisitos mínimos exigidos, de 5 certificaciones validas, conforme a los términos de referencia, portal razón solicitamos se les de la apreciación debida y la calificación adecuada a nuestras 5 certificaciones y así cumplimos con el mínimo de las 3 exigidas.*

*Como conclusión a este punto anexamos copia de las certificaciones aportadas, contenidas éstas en los sectores de desarrollo económico, cultural o social, como lo son las actividades deportivas o de salud, conforme a lo señalado al punto 5.1.11 literal g, que señala expresamente esas actividades, como validos dentro de este proceso, toda vez que permite inclusive que la junta de programación provenga de esos sectores. Por tal razón solicitamos sea modificada la calificación conforme a lo expuesto.”*

**Respuesta:** Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, como se indicó en una observación anterior, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 41, 42, 43, 44, 45 y 46. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

- Con respecto a la evaluación preliminar, escribió:

*“No estamos de acuerdo con esta evaluación, dado que nuestra propuesta si cumple con lo exigido en los términos a saber:*

*La evaluación nuestra dice:*

*“(…).*

*El proponente aportó 9 cartas de compromiso para integrar la junta de programación folios 29 a 40, sin embargo, solo 4 son válidas (folios 29, 30, 31, 33).*

*Las cartas contenidas en los folios 32, 34, 39 no son contabilizadas por cuanto ya fueron acreditaron los sectores a que pertenecen. Por su parte la carta contenida en el folio 36, no es válida por cuanto no hace parte de un sector catalogado según el literal g del punto 5. 1. 11 de los Términos de Referencia. Y finalmente la carta contenida en el folio 40 no es válida por cuanto no establece el NIT lo que imposibilita establecer si la misma es expedida por una entidad debidamente constituida. Sin embargo, a pesar de contener el mínimo exigido como la propuesta fue rechazada, no es objeto de ponderación.”“(…).*

*“Esta evaluación no corresponde a la realidad de nuestra propuesta, dado que las 9 cartas de compromiso todas y cada una de ellas están comprendidas en el literal g del numeral 5.1 .11 de los términos de referencia, descontándose las 3 que repiten sector a folios 32,34 y 39, se tienen que habilitar como válidas las 6 restantes, toda vez que cumplen con lo establecido en los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia, y exigir requisitos en la evaluación, que no fueron objeto de los términos es ilegal. En tan sentido, y al ser habilitada nuestra oferta por cumplir con el mínimo de las 3 certificaciones del punto de la experiencia, solicitamos se nos contabilicen las 6 cartas aportadas. Vale la pena aclarar que las comunidades religiosas pertenecen al conglomerado social y por ende ejercen participación ciudadana, por tal razón, la carta que obra a folio 36, si está comprendida dentro de los sectores del literal g del punto 5.1 .11. en ese sentido, solicitamos que se valide tal carta.*

**Respuesta:** Sobre el particular es preciso indicarle que las cartas de compromiso de integración que no fueron tenidas en cuenta obedecen a las siguientes razones:

- Las cartas contenidas en los folios 36, 37, 38, no establecen un sector catalogado conforme a los establecidos en el literal g del numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia.



- Las cartas a folio 32, 34, 39, comprometen el mismo sector de las cartas a folios 30 y 31, respectivamente, razón por la cual, acorde con lo establecido en los términos de referencia, numeral 5.1.11., se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector.
- La carta a folio 40 no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia

En cuanto a los folios 29, 30, 31 y 33 estos cumplen con los requisitos exigidos.

- o Con respecto a la puntuación como organización de víctimas, escribió:

*Uno vez modificada nuestra calificación, y sea habilitada nuestra propuesta conforme a lo explicado y probado en este documento, solicitamos se nos califique los 10 puntos como asociación que comprende lo atención a víctimas del conflicto armado, conforme a la certificación de víctima de uno de nuestros miembros que es con quien adelantamos nuestra labor de apoyo o las víctimas. Por tal razón se solicita la puntuación.*

*Se anexan copias de las certificaciones de experiencia aportadas donde claramente se observan los días, meses y años de inicio y terminación y se subsana la carta de junta con el NIT."*

**Respuesta:** Con respecto a su observación, es pertinente especificar que de acuerdo con los términos de referencia en el numeral 6.4., donde se comunican los factores de evaluación, se indica que se otorgará un puntaje adicional de diez (10 puntos a las organizaciones de víctimas y no a uno de sus miembros, siempre que estas alleguen las certificaciones respectivas. Así las cosas, su observación no resulta de recibo.

### 3.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN EN VOZ ALTA:

#### 3.5.1. Observación formulada por el señor Manuel de Jesús Gil Ortega, Representante Legal de la Fundación en Voz Alta.

Medio de Envío: Correo electrónico [fundacionenvozalta@gmail.com](mailto:fundacionenvozalta@gmail.com)

Fecha: 10 de enero de 2020

El señor Manuel de Jesús Gil Ortega realizó observaciones sobre la propuesta presentada por la Fundación en Voz Alta, en los siguientes términos:

"(...).

*Por medio de la presente manifiesto los siguiente:*

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA POR No VERIFICACIÓN Y COMPUTO DE LA EXPERIENCIA DE NUESTRA PROPUESTA DEBIDAMENTE SOPORTADA EN LOS DOCUMENTOS REMITIDOS PARA LA CONVOCATORIA 001—2019 (Ley 1150 DE 2007 Art. 5; Ley 80/93 Art. 25 numeral 15).**

*No existen inconsistencias en nuestra propuesta y mucho menos en la información de experiencia de la FUNDACIÓN EN VOZ ALTA, que acredita suficientemente siete (7) años consecutivos hasta el 2019, realizando el Concurso de Cuentos para Leer En Voz Alta, tal como se detalla en la INFORMACIÓN DE LA EMPRESA EN VOZ ALTA, donde se hace un detalle cronogramático, del tiempo en que se prepara y realiza el concurso anualmente, desde el mes de marzo hasta el mes de octubre, lo que se encuentra documentado ampliamente en la propuesta, por lo que NO ESTAMOS INMERSO EN NINGUNA CAUSAL DE RECHAZO.*

*Lo que existe es una omisión del Comité Evaluador, al no verificar y computar los siete (7) años de experiencia que acredita la FUNDACIÓN EN VOZ ALTA, en trabajo comunitario con las Instituciones y Centros educativos y colegios privados de Corozal, la comunidad estudiantil, padres de familia y entidades públicas y privadas del municipio, del orden cultural, educativo, de beneficencia, de medios y comunal que influencia, tal y como se soporta con las certificaciones*



de las entidades que presentamos para conformar la junta de programación. (Ver propuesta).

Ahora bien, en el caso de la supuesta inconsistencia, **ESTA ES SUBSANABLE**, lo cual no se nos advirtió oportunamente ni se solicitó se hiciera en su momento o que se **ACLARARA**, lo que nos pone en desventaja frente al resto de participantes de la Convocatoria 001 de 2019 al dejarnos injustamente por fuera del proceso Licitatorio que nos ocupa, al ser rechazada nuestra propuesta, **SIENDO DETERMINABLE LA EXPERIENCIA DE LA FUNDACIÓN EN VOZ ALTA, DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE CONFORMAN LA PROPUESTA PRESENTADA.**

Si nuestra propuesta fue evaluada, fue porque cumplimos los requisitos habilitantes, los cuales soportamos de acuerdo al artículo 87 de la Resolución 415 de 2010.

Tampoco se señaló en los términos de referencia, que la experiencia había que certificarla día-mes-año, sino fecha de inicio y terminación (ver Adenda 1); siendo así, el Comité evaluador está vulnerando el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, pues la norma señala literalmente que no se puede exigir formalidades o **EXIGENCIAS rituales.**

La experiencia es un factor computable, un elemento evaluable, que nuestra propuesta acredita dentro de esta convocatoria y **SE DETERMINA** revisando los documentos soportables adjuntos a la propuesta (Información de la empresa En Voz Alta, certificaciones del representante legal, de las fechas y años en se prepara y realiza el **CONCURSO PARA LEER EN VOZ ALTA**, hasta su premiación cada año y demás documentos adjuntos).

Las fechas en que se ha el **CONCURSO PARA LEER EN VOZ ALTA**, organizado consecutivamente durante siete (7) años por la **FUNDACIÓN EN VOZ ALTA**, las certificaciones de los años y fechas en que este se prepara y realiza, permiten la comparación y evaluación de nuestra propuesta en cuanto a la experiencia (Tiempo en que se prepara y realiza el evento, es decir, desde el mes de marzo hasta el mes de octubre de cada año), y demás aristas a evaluar, con soportes suficientes; trabajo social y cultural desarrollado en el municipio de Corozal desde el año 2010.

**SOLICITUDES AL COMITÉ EVALUADOR PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA 001 DE 2019:**

1. Con el mayor grado de respeto le solicitamos **PROCEDER A RECONOCER Y COMPUTAR LA EXPERIENCIA ACREDITADA Y CERTIFICADA EN LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN EN VOZ ALTA.**
2. **VALIDAR LOS CINCO (5) SECTORES OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN.**

**Respuesta:** Una vez analizada su observación el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones. Con respecto a la experiencia en trabajo comunitario, no se requirió aclaración, toda vez que las certificaciones aportadas no cumplían con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia, por la siguientes razones

Las cartas a folios 84 y 85, certifican transmisiones de programas radiales realizados por el Señor Manuel Gil Ortega, no acreditan trabajo comunitario de la Fundación en Voz alta.

Las cartas a folio 86, 87 y 88 no especifican de manera concreta, un periodo de tiempo de participación de la Fundación en Voz alta en trabajo comunitario.

En cuanto a las cartas de compromiso para la integración de la junta de programación aportadas a (folios 18 a 24), cinco cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia (folios 18, 19, 20, 23 y 24).

- Continúa la observación así:

**SOLICITUDES CON RESPECTO A OTROS PARTICIPANTES:**

1. *Verificar, comprobar y hacer públicas las certificaciones de trabajo comunitario presentadas por la PROPUESTA N° 2 correspondiente a la Asociación de Ganaderos para la Tecnificación e Industrialización Agropecuaria. Lo anterior*



*motivado en que en los corregimientos y en el casco urbano del municipio de Corozal, no se conoce trabajo comunitario alguno a nombre de esa firma.*

*Finalmente, con el interés legítimo que nos asiste, de no aclararse lo solicitado, para que se garantice la objetividad y transparencia en la Convocatoria 001 de 2019, estaremos acudiendo a la vía judicial, para la garantía de nuestros derechos como participantes.”.*

**Respuesta:** En relación con sus observaciones frente a las certificaciones en trabajo comunitario presentadas por la Asociación de Ganaderos para la Tecnificación e Industrialización Agropecuaria, es importante aclarar que la información de las propuestas ha sido de conocimiento público y está a disposición en cualquier momento que se solicite.

### 3.6. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DE COROZAL "ASOMICOR":

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Asociación de Microempresarios de Corozal "ASOMICOR".

## 4. Municipio o Zona: El Roble

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN NACIONAL NUEVO MILENIO

### 4.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN NACIONAL NUEVO MILENIO:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Corporación Nacional Nuevo Milenio.

## 5. Municipio o Zona: La Unión

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA UNIÓN SUCRE "APDUS"

### 5.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA UNIÓN SUCRE "APDUS":

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Asociación de Productores de La Unión Sucre "ADPUS".

## 6. Municipio o Zona: Los Palmitos

Propuestas presentadas:



Proponente
------------

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO ASODECA
---

### 6.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO ASODECA:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Asociación para el Desarrollo Campesino ASODECA.

### 7. Municipio o Zona: Ovejas

#### Propuestas presentadas:

Proponente
------------

FUNDACIÓN ARTE Y PUEBLO
-------------------------

CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA PROVINCIA
--------------------------------------

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LOS MONTES DE MARÍA
---

### 7.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN ARTE Y PUEBLO:

#### 7.1.1. Observación formulada por el señor Juan Pablo Jaraba García, Apoderado de la Fundación Arte y Pueblo.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002499

Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Juan Pablo Jaraba García realizó observaciones sobre la propuesta presentada por la Fundación Arte y Pueblo, en los siguientes términos:

*“Muy respetuosamente me dirijo a ustedes en representación de la Fundación Arte y Pueblo, Centro De Gestión Cultural con domicilio en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, con el fin de solicitarle la propuesta presentada por la Corporación Club Social La Provincia, dentro del proceso de adjudicación de Emisoras Comunitarias (Convocatoria 001 de 2019).*

*Ya que nuestra propuesta presentada por la Fundación Arte y Pueblo, Centro de Gestión Cultural, con radicado Nro. 191058042, obtuvo una calificación de 80 puntos por la presentación de los requisitos exigidos por el MIN TIC.*

*Queremos verificar que documentación presento la Corporación Club Social La Provincia con los cuales obtuvieron una calificación de 75 puntos, tenemos la certeza que dicha corporación no se le ha visto en ningún tiempo realizar trabajos en favor de la comunidad, por tal motivo nos vemos en la obligación de conocer de cerca las certificaciones de los trabajos comunitarios que ellos presentaron.*

*“(...).*

**Respuesta:** Dando respuesta a la solicitud emitida por el señor Juan Pablo Jaraba García, este Ministerio a dio respuesta a través del Registro 202010343 el día 11 de febrero anexando copia digital de los documentos que componen la propuesta de la Cooperativa Multiactiva de Arenal.



**7.1.2. Observación formulada por el señor William Cesar Vanegas Palencia, Representante Legal de la Corporación Club Social La Provincia.**

**Medio de Envío:** Correo electrónico [corporacionclublaprovincia@hotmail.com](mailto:corporacionclublaprovincia@hotmail.com)

**Fecha:** 07 de enero de 2020

El señor William Cesar Vanegas Palencia realizó observaciones sobre la propuesta presentada por la FUNDACIÓN ARTE Y PUEBLO, en los siguientes términos:

“(...).

*encuentro una irregularidad con relación en la Evaluación Jurídica del proponente FUNDACIÓN ARTE Y PUEBLO, toda vez, que, según el informe preliminar, ese proponente cumple supuestamente con los documentos exigidos, es importante analizar el siguiente documento exigido, según los términos de referencia, me refiero a:*

**5.1.4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES**

*Si bien, el Proponente FUNDACIÓN ARTE Y PUEBLO pudo presentar certificación en la cual acredita el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la ley 1607 de 2012, la realidad al parecer es otra, según documento que anexo.*

*Anexo certificado de consulta RUAF que especifica que el Representante legal de esa Fundación ARTE Y PUEBLO, se encuentra en el régimen subsidiado a nivel del servicio de salud; en pensión se encuentra inactivo desde el año 2010 y no se encuentra afiliado a riesgos labores y cajas de compensación familiar. Por lo que se deduce que si hubiese realizado este proponente el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y demás para fiscales, su Representante legal aparecería reportado como tal.*

*Por lo que solicito se investigue si hubo falsedad en la información presentada por el mencionado proponente, lo cual lo inhabilitaría para participar en esta convocatoria.”*

**Respuesta:** Sobre el particular es preciso indicarle que una vez revisada la Certificación de Cumplimiento del Pago de Contribuciones y Aportes Parafiscales allegada por el proponente Fundación Arte y Pueblo, esta certifica que no realizan aportes parafiscales ya que no han tenido empleados a su cargo durante su tiempo de existencia, por tratarse de una fundación sin ánimo de lucro.

Por lo tanto, no es procedente aceptar su observación.

**7.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA PROVINCIA:**

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Corporación Club Social la Provincia

**8. Municipio o Zona: Santiago de Tolú**

**Propuestas presentadas:**

Proponente
FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN ARTÍSTICO Y CULTURAL CEFARTYC





CORPORACIÓN COMUNITARIA GOLFOVISION
CORPORACIÓN DEL CARIBE COMUNICACIONES CORPOCARIBE
CONCEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA
ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA SAN JOSÉ DE SANTIAGO DE TOLÚ

## 8.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN ARTÍSTICO Y CULTURAL CEFARTYC:

### 8.1.1. Observación formulada por el señor Omar Antonio Mosquera Perea, Representante Legal de la Fundación Centro de Formación Artístico y Cultural CEFARTYC.

Medio de Envío: Correo electrónico [gusgon00@gmail.com](mailto:gusgon00@gmail.com)

Fecha: 03 de enero de 2020

El señor Omar Antonio Mosquera Perea realiza observaciones sobre la propuesta presentada por la Fundación Centro de Formación Artístico y Cultural CEFARTYC, en los siguientes términos:

"(...).

*Teniendo en cuenta el periodo para Presentación de observaciones al informe de evaluación de las propuestas, que según la Adenda N° 5 de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019 del MINTIC tendrá una fecha máxima hasta el 10 de enero del 2020, y que según el inciso 2.6 de los términos de referencia "los interesados en el proceso de selección pueden formular observaciones, preguntas y comentarios por escrito en medio físico dirigido al Edificio Murillo Toro, ubicado en la carrera 8ª, entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C., o por medio del correo electrónico dispuesto para el efecto: convocatoriacomunitarias2019@mintic.gov.co", pero que fue modificado en el sitio web de MINTIC.*

*Que de acuerdo a lo consignado en la página 25 de los términos de referencia, concerniente a subsanabilidad, "en desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas".*

*Que, teniendo en cuenta lo anterior, adjunto documentación donde se corrigen datos de forma en dos folios analizados durante el proceso, que impidieron que se cumpliera satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos solicitados; de la siguiente manera:*

*1. El proponente aportó 4 certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 25 a 28); 2 de estas no son válidas; el NIT no corresponde a la entidad certificadora ver folio (26).*

*Se aporta certificado corregido, que por error de transcripción de la empresa tenía variación en su número de NIT.*

*2. El proponente aportó 4 certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 25 a 28); 2 de estas no son válidas; el NIT no corresponde a la entidad certificadora ver folio (26). La comunidad organizada se inscribe en Julio 13 de 2018, por tanto, desde esta fecha se contará el tiempo de las certificaciones de experiencia folio (27).*

*Se aporta certificado corregido en los años durante los que transcurrió la vinculación laboral, que no fueron de 2017 y 2018, sino de 2018 y 2019, respectivamente, y que por error involuntario de la empresa que emite el documento no se ajustaba inicialmente a los parámetros del MINTIC.*

"(...).

**Respuesta:** Una vez revisada la información aportada en su observación, se tomarán en cuenta las aclaraciones ya



que permiten tener claridad en cuanto a la información contenida en los certificados de experiencia en trabajo comunitario a folios 26 y 27, sin tratarse de un mejoramiento de la propuesta acorde a lo indicado en los términos de referencia.

## 8.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN COMUNITARIA GOLFOVISIÓN:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Corporación Comunitaria Golfovisión.

## 8.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN DEL CARIBE COMUNICACIONES CORPOCARIBE:

### 8.3.1. Observación formulada por el señor Luis Miguel Bello Llorente, Representante Legal de la Corporación del Caribe Comunicaciones CORPOCARIBE.

Medio de Envío: Correo electrónico [luchobellodirector@outlook.com](mailto:luchobellodirector@outlook.com)

Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Luis Miguel Bello Llorente realiza observaciones sobre la propuesta presentada por la Corporación del Caribe Comunicaciones CORPOCARIBE, en los siguientes términos:

“(...)”

*respetuosamente me permito realizar siguientes observaciones a la evaluación realizada a la propuesta presentada para dicho municipio, la cual rechazada. en los siguientes términos:*

1

**1. INFORME DE EVALUACIÓN: ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:** “Propuesta No. 3: El proponente aportó 11 certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 29 a 39); 10 de estas no son válidas; (folio 30 a 39), debido a que no se puede validar la entidad que certifica como una entidad legalmente constituida. Razón por la cual se RECHAZA la propuesta, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4. 8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019”.

**OBSERVACIÓN 1:** Se entiende que el concepto del Comité Evaluador de no poder validar si la entidad que certifica está legalmente constituida obedece a que en las certificaciones de trabajos comunitarios no se relacionó el NIT de las organizaciones o entidades que firmaron los mismos. Se acepta que se incurrió en un error involuntario, quizás porque en los términos de referencia NO exigía expresamente la relación del NIT (contrario a los requisitos de las cartas compromisos que si lo exigen), y estos solo señalan que las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas u organizaciones sociales debidamente reconocidas.

En ese sentido, y pese a que no se relacionó el NIT, se precisa que todas las certificaciones aportadas por la CORPORACIÓN DEL CARIBE COMUNICACIONES - CORPOCARIBE fueron expedidas por organizaciones o instituciones con personería jurídica y cumplen con los requisitos exigidos por los términos de referencia.

No obstante, se acepta el concepto del Comité Evaluador y tiene sentido que se aplique para las entidades de carácter privado que certificaron, sin embargo, se solicita que, en aras de garantizar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitario en el municipio de Santiago de Tolú, del principio de la buena fe, y en aplicación del principio de prevalencia de lo material sobre la forma, por lo menos se acepte las siguientes certificaciones debido a la naturaleza jurídica de las entidades que la suscriben, que se encuentran legalmente constituidas y que es posible verificar su existencia y representación legal:

o CERTIFICACIÓN 1 EXPEDIDA POR EL CUERPO DE VOLUNTARIOS DE BOMBEROS DE TOLÚ:



*Sin bien es cierto. se acepta que. por error involuntario. no se relacionó el NIT del Cuerpo de Bomberos. esta es una entidad legalmente constituida y debidamente reconocida por todos los habitantes del municipio de Santiago de Tolú quienes pueden dar fe de su existencia. adicionalmente la existencia de esta entidad es verificable con el registro Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior ([https://bomberos.mininterior.gov.co/sites/default/files/listado\\_de\\_cuerpos\\_de\\_bomberos\\_o\\_incluso\\_con\\_los\\_datos\\_de\\_contactos\\_suministrados\\_era\\_posible\\_corroborar\\_la\\_información](https://bomberos.mininterior.gov.co/sites/default/files/listado_de_cuerpos_de_bomberos_o_incluso_con_los_datos_de_contactos_suministrados_era_posible_corroborar_la_información)).*

*En virtud. del principio de la buena fe. el Comité Evaluador puede presumir la existencia de la entidad que certifica por su naturaleza jurídica y función que cumple en el municipio de Santiago de Tolú. Es como si la Alcaldía o un Hospital del Municipio emitiera una certificación sin relacionar el NIT y ya por esa razón no se considerará válida.*

**o CERTIFICACIÓN 2 EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS PATRÓN ROSANO:**

*Sin bien es cierto. se acepta que. por error involuntario. no se relacionó el NIT de la entidad. el cual, es 800.027.648-1. la existencia de esta entidad es verificable de muchas formas por ser un ente de carácter oficial que funciona con aprobación de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre Resolución No. 0493 de septiembre 19 de 2002 Registro DANE 170820000121.*

*De aceptarse las anteriores certificaciones junto con la certificación expedida por la CORPORACIÓN COMUNITARIA SENSACIÓN STEREO: con NIT 900012099-5, se cumpliría con el mínimo de certificaciones exigidas por los términos de referencia, y así se podría garantizar la adjudicación de una emisora comunitaria en un municipio que hace muchos años no cuenta este medio de comunicación y que la comunidad requiere para satisfacer sus necesidades de comunicaciones.*

*Reiteramos que los términos de referencia establecen que las certificaciones deben ser expedidas por organizaciones o instituciones debidamente reconocidas, pero no señala expresamente que sea motivo de rechazo la omisión del NIT, por lo tanto. se ruega al Comité Evaluador acudir a su facultad de verificar la información, para determinar que las entidades antes descritas están legalmente constituidas y la autenticidad de las certificaciones, y que por un tema de forma. se vaya a privar al municipio de Santiago de Tolú de volver a tener una emisora comunitaria.*

*CONCLUSIÓN: teniendo en cuenta que de las 10 certificaciones 3 cumplirían con los requisitos exigidos en los términos de referencia de la convocatoria pública 01 de 2019, se solicita tener en cuenta estos documentos para efectos de la calificación total de la propuesta.*

*(...).*

**Respuesta:** Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia en trabajo comunitario contenidos en los folios 31, 35, 36, 37,38 y 39. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

#### **8.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CONCEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA:**

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por el Concejo Comunitario de Negritudes Nelson Mandela.

#### **8.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA SAN JOSÉ DE SANTIAGO DE TOLÚ:**

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Organización Popular de Vivienda San José de



Santiago de Tolú.

## 9. Municipio o Zona: Sincelejo Área 1

### Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL - FEDESOL
FUNDACIÓN BRAZOS Y CORAZONES UNIDOS

### 9.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL - FEDESOL:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Fundación para la Comunicación y el Desarrollo Social.

### 9.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN BRAZOS Y CORAZONES UNIDOS:

#### 9.2.1. Observación formulada por la señora Yamile De Jesús Vides De Díaz, Representante Legal de la Fundación Brazos y Corazones Unidos.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002297

Fecha: 17 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico [serviracristo18@gmail.com](mailto:serviracristo18@gmail.com)

Fecha: 18 de enero de 2020

La señora Yamile De Jesús Vides De Díaz realizó observaciones por medio físico y por correo electrónico, sobre la propuesta presentada por la Fundación Brazos y Corazones Unidos, en los siguientes términos:

- o Con respecto a las certificaciones de experiencia, escribió:

(...).

*El proponente aportó diez (10) certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios (folios de 48 al 57) sin embargo, ninguna de ellas es válida por cuanto no incluye la fecha de inicio y terminación del proyecto ejecutado de manera correcta, entendida esta como el señalamiento de día, mes y año, razón por la cual se rechaza la propuesta por cuanto esta incursa en la causal 6 del punto 4.8, de los términos de referencia que señala las causales de rechazo.*

*El MINTIC, propuso un pliego de condiciones con unos términos de referencia específicos, posteriormente surgieron algunas adendas producto de las observaciones hechas al pliego, sin embargo, a este respecto, no hubo observación alguna, ya que a los Aspirantes a ser favorecidos en esta convocatoria pública de selección de propuestas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D, nos resultó muy claro que la experiencia de la 'Entidad Aspirante, en trabajo comunitarios, debía acreditarse así:*

(...).

*Atendiendo a las finalidades antes mencionadas, en Las certificaciones de los trabajos comunitarios entregados por los proponentes participantes en este proceso, debe señalarse el sector en los que han desarrollado cada uno de los trabajos*



certificados.

En este orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación Internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta.

Asimismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).

La duración de los trabajos frente a los cuales se adjunte certificación debe ser el mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismo debe ser equivalente a dicho termino. Si la duración total de proyecto fuese superior a periodo ante señalado la participación de la comunidad resultase inferior, en a certificación se debe indicar en lapso de ejecución en que participo a comunidad organizada. Si el tiempo de duración de trabajo o de participación de comunidad en el mismo, resulta inferior a pazo antes mencionado, a certificación no sea considera ante este proceso de selección.

(...).

Las certificaciones deben corresponder a trabajos realizados en el Municipio en el que se pretende prestar el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, durante los últimos cinco (5) años contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

En primer lugar aclaramos que aportamos 10 certificaciones en nuestra propuesta, pero en el cuadro propuesta de certificaciones cumple/no cumple dice que la FUNDACIÓN BRAZOS Y CORAZONES UNIDOS) no CUMPLE; de lo cual no estamos de acuerdo, ya que en este cuadro aparecen dos calificaciones así:

6.2.1. Proyectos adelantados en el municipio frente al que se solicita la prestación del servicio treinta (30) puntos.

Serán objeto de evaluación los proyectos comunitarios adelantados por et proponente en el municipio frente al cual se solicita la concesión, la cual se adelantará con base en las certificaciones que sobre el particular adjunte el proponente, de acuerdo con los requisitos antes señalados, así:

En esta parte el observante transcribe el numeral

Número de Proyectos	Calificación
3	15
4-6	20
7-9	25
10	30

6.2.2. Tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos:

Teniendo en cuenta la especialidad que ostenta el servicio de radiodifusión sonora y los fines del mismo. se considera que la experiencia de la organización en proyectos sociales es objeto de calificación, por tanto, además de calificar los proyectos ejecutados, será objeto de certificación el tiempo acumulado de experiencia.

Tiempo de experiencia	Calificación
18 meses	10
19 - 36 meses	15
37 - 54 meses	20
55 - 72 meses	25
73 meses o mas	30





Una cosa es la evaluación del trabajo comunitario y otra diferente la evaluación del tiempo de experiencia sobre dicho trabajo comunitario contado en meses; en las evaluaciones realizadas por el Ministerio, manifiestan que un Aspirante acredita cantidad de trabajos comunitarios pero por no tener en las certificaciones en día, mes y años, califican los dos ítems que NO CUMPLEN.

En lo que respecta al número de certificaciones y redacción que nos expidieron las Organizaciones Sociales CUMPLEN en su totalidad con el Numeral 5.2. de los términos de referencia. Por lo tanto se nos debe calificar a nuestro favor.

En la que respecta a la duración, fecha de inicio y terminación.

Tal como fueron las exigencias del pliego de condiciones, se presentaron las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando un determinado número de meses, por lo que en el cuadro que a continuación se transcribe, la puntuación es por meses y no por días ni por fracción de mes, esto cobra también relevancia al momento de aplicar los criterios de desempate ya que 2 oferentes en similares condiciones, no podría tener ventaja aquel que tenga unos días más a los 73 meses para obtener el máximo puntaje ya que el requerimiento está sobre meses acreditados en trabajo comunitario.

#### 6.2.2. Tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos:

Teniendo en cuenta la especialidad que ostenta el servicio de radiodifusión sonora y los fines del mismo, se considera que la experiencia de la organización en proyectos sociales es objeto de calificación, por tanto, además de calificar los proyectos ejecutados, será objeto de calificación el tiempo acumulado de experiencia.

Tiempo de experiencia	Calificación
18 meses	10
19 - 36 meses	15
37 - 54 meses	20
55 - 72 meses	25
73 meses o mas	30

Para ser valorados con un mínimo de 10 puntos se debían acreditar 18 meses de experiencia como puntaje mínimo, sino que además acredite el número mayor posible para que se me valorara el máximo puntaje.

Manifestamos que en este numeral 5.2 no se indica día, mes, año y si así se aplicara, sería contradictorio con el subnumeral 6.2.2., tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos, el cual solo indica que la evolución será en meses.

En este cuadro indica claramente que la calificación del tiempo acumulado de experiencia es en meses, por lo tanto, si se toma una decisión de calificar por días, de parte del Comité Evaluador, esta es una decisión particular, ya que en los términos de referencia en ningún aparte indica como sería una calificación por días.

Según el fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado:

“PLIEGO DE CONDICIONES Naturaleza jurídica /PLIEGO DE CONDICIONES — Eficacia normativa y vinculante /PLIEGO DE CONDICIONES- Contra/judicial de contenido y reglas de interpretación.

El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación...”.

“...Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, e/ de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio...”.

Los pliegos de condiciones contienen las reglas que rigen el Proceso de Contratación en aspectos tales como establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la Entidad Estatal; por tanto, es el reglamento del Proceso de



### Contratación.

Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La contratación tiene unos principios:

- 1) Principio de transparencia.
- 2) Principio de economía.
- 3) Principio de selección objetiva.
- 4) Principio de buena fe.
- 5) Principio de publicidad.
- 6) Principio de igualdad.
- 7) Libre concurrencia.
- 8) Principio de planeación.
- 9) Principio de previsibilidad.

Así las cosas, mi inconformidad radica, en que la exigencia que las certificaciones contengan condiciones distintas a las que se plantearon en el pliego, vulnera el principio de la selección objetiva que comporta: 1) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art 24 Ord 5 Ley 80 del 93), 2). El llamado público, para que en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 núm. 3) y, 3) la transparencia (art 24).

Tal como me ceñí a las exigencias del pliego de condiciones, presenté las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando no solo el mínimo de meses (18 meses) para obtener 10 puntos como puntaje mínimo, sino que además acredité el número mayor posible para que se me valorara dicho puntaje.

En este punto es menester hacer un análisis sobre los plazos de días, meses y años, al respecto la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que, en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario, los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Ni siquiera en gracia de discusión tendría cabida verificar si por la ausencia de la indicación de día, mes y año en cada certificación, se puede computar los meses requeridos en cada caso para aspirar a un puntaje determinado, ya que en lo que a mi propuesta se refiere, allegué de manera generosa varias certificaciones que computados el número de meses, arroja sin problema un número mayor de meses a los requeridos para su calificación.

El Artículo 5 del Código Civil establece: "... Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de una determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el d/a siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. En el cómputo civil de plazos no se excluyen los días inhábiles..." Por lo tanto, la forma como vienen expedidas las certificaciones, permite sumar el número de meses para efectos de darle el puntaje en cada caso.

Además, manifestamos muy respetuosamente, nuestra total inconformidad a la evaluación señalada por la presunta causal de no haber demostrado el tiempo de inicio y terminación, término mínimo de seis (6) meses dentro de los cinco (5) años exigidos en este numeral de trabajo, en los trabajos comunitarios cuyas certificaciones adjuntamos en su oportunidad.

Los términos de referencia exigen que debemos demostrar una participación en un mínimo de seis (6) meses en cada trabajo, nuestras certificaciones dan cuenta de haber participado por tiempo superior a ese término, es decir que el mínimo ordenado se encuentra ampliamente contenido en nuestra experiencia.

La exigencia por ustedes hecha al evaluar la propuesta tendría plena validez si las participaciones en los diferentes trabajos sociales apenas tuvieran un estricto término de seis (6) meses, allí era imprescindible indicar día mes y año de iniciación y de terminación pero en el caso que nos ocupa, cada participación fue superior a los seis (6) meses, lo que sin duda alguna obliga a concluir que hemos demostrado plenamente la experiencia requerida y que por lo tanto la



comparación es viable y debemos continuar en el proceso licitatorio.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

SENTENCIA 2004-00295 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

NO ES POSIBLE INCORPORAR CAUSALES DE RECHAZO EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN SIN CONTAR CON EL SUFICIENTE SUSTENTO NORMA 771/0. LA INCORPORACIÓN DE UNA CAUSAL DE RECHAZO QUE JUSTIFIQUE LA EXCLUSIÓN DE ALGUNA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEBE ENCONTRAR APOYO NORMA 771/0 QUE LA DOTE DE SUSTENTO JURÍDICO Y AL TIEMPO DEBE REFERIRSE A LA AUSENCIA DE REQUISITOS O DOCUMENTOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS.

(...).

SIN EMBARGO, ESTA REGLA DE DESCALIFICACIÓN PUEDE TENER CABIDA SIEMPRE QUE EXISTAN EVIDENCIAS SERIAS, SUSTENTADAS, OSTENSIBLES Y CONTUNDENTES QUE APUNTEN A SEÑALAR DE MANERA INEQUÍVOCA LA AUSENCIA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PROPUESTA Y QUE TENGAN LA VIRTUALIDAD DE AFECTAR LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LA OFERTA.

(...).

POR EL CONTRARIO, SU PROCEDENCIA NO PODRÍA FUNDARSE EN MERAS SOSPECHAS, EN TANTO SE PONDRÍA EN RIESGO EL RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE BUENA FE DEL QUE ESTÁN REVESTIDOS LOS OFERENTES Y QUE EN CASO DE DUDA ESTA, LLAMADO A PREVALECER. POR TANTO, EN EL CASO CONCRETO, SE TIENE QUE, COMO LA ENTIDAD ESTA TAL ALTERO LA CALIFICACIÓN INICIAL DEL OFERENTE POR CIRCUNSTANCIAS QUE NO TENÍAN LA ENTIDAD SUFICIENTE PARA HACERLO, PUES AUN EXISTIENDO INCONSISTENCIAS EN UNAS DE LAS CERTIFICACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA QUE SE EXIGÍA PARA EL DIRECTOR DE LA OBRA, EL PROPONENTE, INCLUSO EN ESE EVENTO, CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA, ESTA, TRANSGREDIÓ EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA TODA VEZ QUE ADJUDICÓ EL CONTRATO A OTRO PROPONENTE, Y POR ENDE SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO.

La realidad incontrovertible es que el sub examine no existe ninguna de las causales enunciadas por el Consejo de Estado para dar vía libre a la descalificación y por ende al rechazo de nuestra propuesta.

De una lectura gramatical de los términos en este acápite se tiene con claridad que lo evaluable, en cuanto al tiempo, es que la participación mínima sea de seis (6) meses en cada uno de los trabajos comunitarios realizados. Lo cual cumplimos.

Es de anotar, que además del componente tiempo, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos que los términos de referencia ordenan respecto del contenido sustantivo de las certificaciones haciéndose posible nuestra continuación, comparación y selección objetiva.

De otro lado el DL 19 del 10 de enero de 2012 ratificada por las subsiguientes leyes antitrámites, en su artículo 11 dispone:

ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.

Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección. (LO DESTACAMOS).

La administración, en el caso que nos ocupa desconoció los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y 83 Constitucionales, ampliamente desarrollados por el DL 0019 del 10 de enero de 2012, entre otros, que a su tenor





señala:

*Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.*

*Que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano.*

*Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

*Que el artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.*

*Que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad lealtad y sinceridad.*

*Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un Instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente forma/es que han desnaturalizado su esencia.*

*Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.*

*Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.*

**Respuesta:** Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de trabajo comunitario contenidos en los folios 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

### 8.3 CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN

*Propuesta N° 2: El proponente aportó 10 cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación (Folios 31 al 41), sin embargo solo cinco (5) son válidas (folios 32,33,35,34,37,39,40,41) No obstante, no son objeto de ponderación toda vez que la propuesta esta rechazada.*

*Según el número de folios enumerados en la propuesta 2, serian validas ocho (8) cartas y no cinco (5), como lo dice en esta evaluación.*

*El análisis anteriormente aportado del subnumeral 3.2 análisis de los requisitos de experiencia, estamos demostrando ampliamente que nuestro propuesta no es objeto de rechazo, ya que cumplimos a cabalidad lo enunciado y exigido en el pliego de términos de referencia, por lo tanto se debe evaluar y calificar con el puntaje adecuado ya que las cartas elaboradas en el anexo 4 el cual es un solo modelo para todas, cumplen satisfactoriamente con el numeral 5.1.11, carta de compromiso para integrar la Junta de Programación.*



Como dirección y datos de contacto del representante Legal y/o la Organización se dan dirección o teléfonos - celulares o correos electrónicos.

Solo en gracia de discusión y atendiendo la ausencia de tiempo para atender y subsanar los requerimientos que hoy hace el MINTIC, frente a las cartas y certificaciones que acreditan el tiempo de trabajo comunitario, allego las cartas y las mismas certificaciones, pero con el día, mes y año en el que se desarrolló el trabajo comunitario que en cada una se describe.

Tengan ustedes en cuenta que en los pliegos Términos de Referencia se habla de la subsanabilidad Numeral 5.1.11 folio 25 (Decretos 1082-2015), en el cronograma del proceso de contratación y en las diferentes adendas expedida por el MINTIC de la convocatoria Pública N° 001 de 2019, no hay ninguna fecha específica para este tema, solo se habla de observaciones y no de subsanabilidad.

Obviamente no se concedió ningún termino para subsanar ningún yerro o llamado que hiciera el MINTIC para corregir como en estos casos concretos de los documentos y certificaciones, que ya hice mención. El no concederme la Oportunidad de subsanar este evento, me vulnera el principio del derecho a la igualdad, equidad, selección objetiva entre otros.

Teniendo en cuenta lo aquí analizado, solicito con todo el respeto aceptar las observaciones analizadas y sustituir la evaluación indicada que sí cumplimos y se proceda a evaluar la propuesta en su totalidad declarando nuestra continuación y posterior adjudicación.

Además estamos cumpliendo con todos los términos de referencia, por lo tanto, la cláusula 6 del numeral 4.8 no aplica en nuestro caso.

(...).

**Respuesta:** Sobre el particular es preciso indicarle que las cartas de compromiso de integración que no fueron tenidas en cuenta obedecen a las siguientes razones:

- Las cartas a folios 34 y 38 no cumplen los requisitos, entre otros porque presentan un mismo sector social y por lo tanto se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector.
- Las cartas a folios 41 y 43 presentan un mismo sector social, por lo tanto, se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector.

En cuanto a los folios 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41 estos cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia, que acreditan 8 sectores para la Junta de Programación.

### 9.2.2. Observación formulada por la señora Yamile De Jesús Vides De Díaz, Representante Legal de la Fundación Brazos y Corazones Unidos.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201012005

Fecha: 04 de marzo de 2020

La señora Yamile De Jesús Vides De Díaz realizó observaciones sobre la propuesta presentada por la Fundación Brazos y Corazones Unidos, en los siguientes términos:

- o Con respecto a las certificaciones de experiencia, escribió:

(...).



Según la información requerida por el Ministerio, sobre las certificaciones de experiencia mínima requerida, me permito aclarar fecha completa, es decir, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de la terminación del trabajo comunitario. Sin que esto haya presentado en nuestros documentos modificaciones o adiciones de ningún género en lo previamente solicitado por este ministerio, para lo cual anexo las certificaciones nuevamente, donde lo FUNDACIÓN BRAZOS Y CORAZONES UNIDOS, CUMPLE.

(...).

- Con respecto a la capacidad de congregación, escribí:

*“La propuesta CUMPLE. Me permito realizar las aclaraciones en los Anexos No 4 de compromiso de participación de en las Juntos de Programación.”*

*“Teniendo en cuenta lo aquí analizado. solicito con todo el respeto aceptar las observaciones analizadas.”*

**Respuesta:** Una vez verificada su observación, y revisada la documentación aportada en ella, nos permitimos comunicarle que esta será tenida en cuenta para el desarrollo de la evaluación de su propuesta. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

## 10. Municipio o Zona: Sincelejo Área 2

### Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN APORTE SOCIAL PARA LA PAZ APORTAPAZ
ASOCIACIÓN EPICENTRO DEL AVIVAMIENTO

### 10.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN APORTE SOCIAL PARA LA PAZ APORTAPAZ:

#### 10.1.1. Observación formulada por el señor Walter Giovanni Villalba Tobios, Representante Legal de la Fundación Aporte Social para la Paz APORTAPAZ.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002342

Fecha: 17 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico [serviracristo18@gmail.com](mailto:serviracristo18@gmail.com)

Fecha: 18 de enero de 2020

El señor Walter Giovanni Villalba Tobios realizó observaciones por medio físico y por correo electrónico, sobre la propuesta presentada por la Fundación Aporte Social para la Paz APORTAPAZ, en los siguientes términos:

- Con respecto a las certificaciones de experiencia, escribí:

(...).



*Propuesta N° 1: El proponente aporó diez (10) certificaciones de experiencia (folios de 44 AL 53) de trabajo comunitario, las diez (10) no son válidas por cuanto no incluye la fecha de inicio y terminación del proyecto de manera correcta, entendida esta como el señalamiento de día, mes y año. Razón por la cual se rechaza la propuesta al estar incurso en el causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia que señala las causales de rechazo.*

*Por lo anterior vemos que siete (7) cartas de compromiso aportadas cumplen con el NIT respectivo y representa un sector social, respetuosamente solicito que se de validez a las anteriores y con la dos reconocidas por el comité de evaluación sean nueve (9) las cartas con validez aportadas en la propuesta de nuestra comunidad organizada en la Convocatoria Pública Nacional No. 001 de 2019 Radio Comunitaria.”*

*El MINTIC, propuso un pliego de condiciones con unos términos de referencia específicos, posteriormente surgieron algunas adendas producto de las observaciones hechas al pliego, sin embargo, a este respecto, no hubo observación alguna, ya que a los Aspirantes a ser favorecidos en esta convocatoria pública de selección de propuestas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D, nos resultó muy claro que la experiencia de la Entidad Aspirante, en trabajos comunitarios, debía acreditarse así:*

## 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA POR EL PROPONENTE

(...).

*Atendiendo a las finalidades antes mencionadas, en las certificaciones de los trabajos comunitarios entregados por los proponentes participantes en este proceso, debe señalarse el sector en los que han desarrollado cada uno de los trabajos certificados.*

*En este orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.*

*Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones socia/es debidamente reconocidos, en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta.*

*Asimismo, la certificación debe señar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).*

*La duración de los trabajos frente a los cuales se adjunte certificación debe ser el mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismo debe ser equivalente a dicho termino. Si la duración total de proyecto fuese superior a periodo antes señalado la participación de la comunidad resultase inferior, en la certificación se debe indicar en lapso de ejecución en que participo a comunidad organizada. Si el tiempo de duración de trabajo o de participación de comunidad en el mismo, resulta inferior al plazo antes mencionado, la certificación no sea considera ante este proceso de selección.*

(...).

*La certificaciones deben corresponder a trabajos realizados en el Municipio en el que se pretende prestar el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, durante los últimos cinco (5) años contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria.*

*En primer lugar, aclaramos que aportamos 10 certificaciones en la propuesta, pero en el cuadro propuestas de calificaciones cumplen /no cumplen dice que la FUNDACIÓN APORTE SOCIAL PARA LA PAZ “APORTAPAZ” NO CUMPLE, de lo cual no estamos de acuerdo, ya que en este cuadro aparecen dos calificaciones así:*



6.2.1. Proyectos adelantados en el municipio frente al que se solicita la prestación del servicio treinta (30) puntos.

Serán objeto de evaluación los proyectos comunitarios adelantados por el proponente en el municipio frente al cual se solicita la concesión, la cual se adelantará con base en las certificaciones que sobre el particular adjunte el proponente, de acuerdo con los requisitos antes señalados, así:

Número de Proyectos	Calificación
3	15
4-6	20
7-9	25
10	30

6.2.2. Tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos:

Teniendo en cuenta la especialidad que ostenta el servicio de radiodifusión sonora y los fines del mismo, se considera que la experiencia de la organización en proyectos sociales es objeto de calificación, por tanto, además de calificar los proyectos ejecutados, será objeto de certificación el tiempo acumulado de experiencia.

Tiempo de experiencia	Calificación
18 meses	10
19 - 36 meses	15
37 - 54 meses	20
55 - 72 meses	25
73 meses o mas	30

Una cosa es la evaluación del trabajo comunitario y otra diferente la evaluación del tiempo de experiencia sobre dicho trabajo comunitario contado en meses; en las evaluaciones realizadas por el Ministerio, manifiestan que un Aspirante acredita cantidad de trabajos comunitarios, pero por no tener en las certificaciones en día, mes y años, califican los dos ítems que NO CUMPLEN.

En lo que respecta al número de certificaciones y redacción que nos expidieron las Organizaciones Sociales CUMPLEN en su totalidad con el Numeral 5.2. de los términos de referencia. Por lo tanto se nos debe calificar a nuestro favor.

En la que respecta a la duración, fecha de inicio y terminación.

Tal como fueron las exigencias del pliego de condiciones, se presentaron las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando un determinado número de meses, por lo que en el cuadro que a continuación se transcribe, la puntuación es por meses y no por días ni por fracción de mes, esto cobra también relevancia al momento de aplicar los criterios de desempate ya que 2 oferentes en similares condiciones, no podría tener ventaja aquel que tenga unos días más a los 73 meses para obtener el máximo puntaje ya que el requerimiento está sobre meses acreditados en trabajo comunitario.

6.2.2. Tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos:

Teniendo en cuenta la especialidad que ostenta el servicio de radiodifusión sonora y los fines del mismo, se considera que la experiencia de la organización en proyectos sociales es objeto de calificación, por tanto, además de calificar los proyectos ejecutados, será objeto de calificación el tiempo acumulado de experiencia.

Tiempo de experiencia	Calificación
18 meses	10
19 - 36 meses	15
37 - 54 meses	20
55 - 72 meses	25
73 meses o mas	30

Para ser valorados con un mínimo de 10 puntos se debían acreditar 18 meses de experiencia como puntaje mínimo, sino que además acredite el número mayor posible para que se me valorara el máximo puntaje.

Manifestamos que en este numeral 5.2 no se indica día, mes, año y si así se aplicara, sería contradictorio con el





subnumeral 6.2.2., tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos, el cual solo indica que la evolución será en meses.

En este cuadro indica claramente que la calificación del tiempo acumulado de experiencia es en meses, por lo tanto, si se toma una decisión de calificar por días, de parte del Comité Evaluador, esta es una decisión particular, ya que en los términos de referencia en ningún aparte indica como sería una calificación por días.

Según el fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado:

*"PLIEGO DE CONDICIONES Naturaleza jurídica /PLIEGO DE CONDICIONES — Eficacia normativa y vinculante /PLIEGO DE CONDICIONES- Contra/judicial de contenido y reglas de interpretación.*

*El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación..."*

*"...Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio..."*

*Los pliegos de condiciones contienen las reglas que rigen el Proceso de Contratación en aspectos tales como establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la Entidad Estatal; por tanto, es el reglamento del Proceso de Contratación.*

*Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*

La contratación tiene unos principios:

- 10) Principio de transparencia.
- 11) Principio de economía.
- 12) Principio de selección objetiva.
- 13) Principio de buena fe.
- 14) Principio de publicidad.
- 15) Principio de igualdad.
- 16) Libre concurrencia.
- 17) Principio de planeación.
- 18) Principio de previsibilidad.

*Así las cosas mi inconformidad radica, en que la exigencia que las certificaciones contengan condiciones distintas a las que se plantearon en el pliego, vulnera el principio de la selección objetiva que comporta: 1) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art 24 Ord 5 Ley 80 del 93), 2). El llamado público, para que en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 núm. 3) y, 3) la transparencia (art 24).*

*Tal como me ceñí a las exigencias del pliego de condiciones, presenté las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando no solo el mínimo de meses (18 meses) para obtener 10 puntos como puntaje mínimo, sino que además acredité el número mayor posible para que se me valorara dicho puntaje.*

*En este punto es menester hacer un análisis sobre los plazos de días, meses y años, al respecto la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que, en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario, los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*

*Ni siquiera en gracia de discusión tendría cabida verificar si por la ausencia de la indicación de día, mes y año en cada certificación, se puede computar los meses requeridos en cada caso para aspirar a un puntaje determinado, ya que en lo que a mi propuesta se refiere, allegué de manera generosa varias certificaciones que computados el número de meses,*



arroja sin problema un número mayor de meses a los requeridos para su calificación.

El Artículo 5 del Código Civil establece: "... Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de una determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el d/a siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. En el cómputo civil de plazos no se excluyen los días inhábiles..." Por lo tanto, la forma como vienen expedidas las certificaciones, permite sumar el número de meses para efectos de darle el puntaje en cada caso.

Además, manifestamos muy respetuosamente, nuestra total inconformidad a la evaluación señalada por la presunta causal de no haber demostrado el tiempo de inicio y terminación, término mínimo de seis (6) meses dentro de los cinco (5) años exigidos en este numeral de trabajo, en los trabajos comunitarios cuyas certificaciones adjuntamos en su oportunidad.

Los términos de referencia exigen que debemos demostrar una participación en un mínimo de seis (6) meses en cada trabajo, nuestras certificaciones dan cuenta de haber participado por tiempo superior a ese término, es decir que el mínimo ordenado se encuentra ampliamente contenido en nuestra experiencia.

La exigencia por ustedes hecha al evaluar la propuesta tendría plena validez si las participaciones en los diferentes trabajos sociales apenas tuvieran un estricto término de seis (6) meses, allí era imprescindible indicar día mes y año de iniciación y de terminación pero en el caso que nos ocupa, cada participación fue superior a los seis (6) meses, lo que sin duda alguna obliga a concluir que hemos demostrado plenamente la experiencia requerida y que por lo tanto la comparación es viable y debemos continuar en el proceso licitatorio.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

SENTENCIA 2004-00295 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017  
NO ES POSIBLE INCORPORAR CAUSALES DE RECHAZO EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN SIN CONTAR CON EL SUFICIENTE SUSTENTO NORMA 771/0. LA INCORPORACIÓN DE UNA CAUSAL DE RECHAZO QUE JUSTIFIQUE LA EXCLUSIÓN DE ALGUNA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEBE ENCONTRAR APOYO NORMA 771/0 QUE LA DOTE DE SUSTENTO JURÍDICO Y AL TIEPO DEBE REFERIRSE A LA AUSENCIA DE REQUISITOS O DOCUMENTOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS.

(...).

SIN EMBARGO, ESTA REGLA DE DESCALIFICACION PUEDE TENER CABIDA SIEMPRE QUE EXISTAN EVIDENCIAS SERIAS, SUSTENTADAS, OSTENSIBLES Y CONTUNDENTES QUE APUNTEN A SEÑALAR DE MANERA INEQUÍVOC4 LA AUSENCIA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PROPUESTA Y QUE TENGAN LA VIRTUALIDAD DE AFECTAR LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LA OFERTA.

(...).

POR EL CONTRARIO, SU PROCEDENCIA NO PODRIA FUNDARSE EN MERAS SOSPECHAS, EN TANTO SE PONDRIA EN RIESGO EL RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE BUENA FE DEL QUE ESTÁN REVESTIDOS LOS OFERENTES Y QUE EN CASO DE DUDA ESTA, LLAMADO A PREVALECER. POR TANTO, EN EL CASO CONCRETO, SE TYENE QUE, CÓMO LA ENTIDAD ESTA TAL ALTERO LA CALIFICACIÓN INICIAL DEL OFERENTE POR CIRCUNSTANCIAS QUE NO TENIAN LA ENTIDAD SUFICIENTE PARA HACERLO, PUES AUN EXISTIENDO INCONSISTENCIAS EN UNAS DE LAS CERTIFICACIONES SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA QUE SE EXIGIA PARA EL DIRECTOR DE LA OBRA, EL PROPONENTE, INCLUSO EN ESE EVENTO, CUMPLIA CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA, ESTA, TRANSGREDIÓ EL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA TODA IVEZ QUE ADJUDICÓ EL CONTRATO A OTRO PROPONENTE, Y POR ENDE SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO.

La realidad incontrovertible es que el sub examine no existe ninguna de las causales enunciadas por el Consejo de Estado para dar vía libre a la descalificación y por ende al rechazo de nuestra propuesta.



*De una lectura gramatical de los términos en este acápite se tiene con claridad que lo evaluable, en cuanto al tiempo, es que la participación mínima sea de seis (6) meses en cada uno de los trabajos comunitarios realizados. Lo cual cumplimos.*

*Es de anotar, que además del componente tiempo, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos que los términos de referencia ordenan respecto del contenido sustantivo de las certificaciones haciéndose posible nuestra continuación, comparación y selección objetiva.*

*De otro lado el DL 19 del 10 de enero de 2012 ratificada por las subsiguientes leyes anti-trámites, en su artículo 11 dispone:*

**ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección. (LO DESTACAMOS).*

*La administración, en el caso que nos ocupa desconoció los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y 83 Constitucionales, ampliamente desarrollados por el DL 0019 del 10 de enero de 2012, entre otros, que a su tenor señala:*

*Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.*

*Que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano.*

*Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

*Que el artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.*

*Que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad lealtad y sinceridad.*

*Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un Instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente forma/es que han desnaturalizado su esencia.*

*Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.*

*Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.*





**Respuesta:** Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

### 9.3 CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN

*Propuesta 1: El proponente aporto 10 cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación (folios 47 a 53), no obstante no son objeto de ponderación toda vez que la propuesta esta rechazada.*

*Según lo descrito y analizado en el numeral 9.2 análisis de los requisitos de experiencia, demostramos claramente que no somos objeto de rechazo, según evento 6 del numeral 4.8 en los términos de referencia.*

*Cumplimos fielmente con el numeral 5.1.11 de los términos de referencia de la convocatoria, aportando 10 certificaciones (folios del 28 al 37) descritos como indica el anexo 4 único modelo proporcionando por la Convocatoria 001 del 2019, por tal razón se nos debe evaluar y dar el puntaje que nos merecemos.*

*Solo en gracia de discusión y atendiendo la ausencia de tiempo para atender y subsanar los requerimientos que hoy hace el MINTIC, frente a las cartas y certificaciones que acreditan el tiempo de trabajo comunitario, allego cartas y las mismas certificaciones, pero con el día, mes y año en el que se desarrolló el trabajo comunitario que en cada una se describe.*

*Tengan ustedes en cuenta que en los pliegos Términos de Referencia se habla de la subsanabilidad Numeral 5.1.11 folio 25 (Decretos 1082-2015), en el cronograma del proceso de contratación y en las diferentes adendas expedida por el MINTIC de la convocatoria Pública N° 001 de 2019, no hay ninguna fecha específica para este tema, solo se habla de observaciones y no de subsanabilidad.*

*Obviamente no se concedió ningún termino para subsanar ningún yerro o llamado que hiciera el MINTIC para corregir como en estos casos concretos de las cartas y certificaciones, que ya hice mención. El no concederme la oportunidad de subsanar este evento, me vulnera el principio del derecho a la igualdad, equidad, selección objetiva entre otros.*

*Teniendo en cuenta lo aquí analizado, solicito con todo el respeto aceptar las observaciones analizadas y sustituir la evaluación indicada que, si cumplimos y se proceda a evaluar la propuesta en su totalidad declarando nuestra continuación y posterior adjudicación, además estamos cumpliendo con todos los términos de referencia, por lo tanto, la cláusula 6 del numeral 4.8 no aplica en nuestro caso.*

**Respuesta:** Sobre el particular es preciso indicarle que las cartas de compromiso de integración que no fueron tenidas en cuenta obedecen a las siguientes razones:

Las cartas a folios 30 y 31 no cumplen los requisitos, entre otros porque presentan un mismo sector social, por lo tanto, se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia.

En cuanto a las cartas de compromiso para integración de la junta de programación aportadas a folios 29, 32 a 38, estas cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia, acreditando 8 sectores.

#### 10.1.2. Observación formulada por el señor Walter Giovanny Villalba Tobios, Representante Legal de la Fundación Aporte Social para la Paz APORATAPAZ.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201012007

Fecha: 04 de marzo de 2020



El señor Walter Giovanni Villalba Tobios realizó observaciones sobre la propuesta presentada por Fundación Aporte Social para la Paz APORTAPAZ, en los siguientes términos:

- Con respecto a las certificaciones de experiencia, escribió:

(...).

*Según la información requerida por el Ministerio, sobre las certificaciones de experiencia mínima requerida, me permito aclarar fecha completa, es decir, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de la terminación del trabajo comunitario. Sin que esto haya presentado en nuestros documentos modificaciones o adiciones de ningún género en lo previamente solicitado por este ministerio, para lo cual anexo las certificaciones nuevamente, donde lo FUNDACIÓN APORTE SOCIAL PARA LA PAZ, CUMPLE.*

(...).

- Con respecto a la capacidad de congregación, escribió:

*“La propuesta CUMPLE. Me permito realizar las aclaraciones en los Anexos No 4 de compromiso de participación de en las Juntos de Programación.”*

*“Teniendo en cuenta lo aquí analizado. solicito con todo el respeto aceptar las observaciones analizadas.”*

**Respuesta:** Una vez verificada su observación, y revisada la documentación aportada en ella, nos permitimos comunicarle que esta será tenida en cuenta para el desarrollo de la evaluación de su propuesta. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

## 10.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN EPICENTRO DEL AVIVAMIENTO:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Asociación epicentro del avivamiento.

## 11. Municipio o Zona: Sincelejo sin área

### Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE
FUNDACION CALIXTO OCHOA

## 11.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE:

- 11.1.1. Observación formulada por el señor Gabriel De la Ossa Hernández, Representante Legal de la Asociación Sucreña de Ganaderos ASOGASUCRE.



**Medio de Envío:** Correo electrónico [asogasucre@hotmail.com](mailto:asogasucre@hotmail.com)

**Fecha:** 10 de enero de 2020

El señor Gabriel De la Ossa Hernández realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Asociación Sucreña de Ganaderos ASOGASUCRE, en los siguientes términos:

*“Atentamente me permito comunicarles que la Asociación Sucreña de Ganaderos -Asogasucre Nit. 900.297.815-5, no aparece relacionada en la evaluación del Ministerio de las TIC con respecto a las emisoras comunitarias; por lo tanto solicitamos la revisión de la documentación enviada según Radicado No. 191058609.*

*Anexo soporte del radicado No. 191058609.”*

**Respuesta:** Una vez revisada su observación, nos permitimos comunicarle que su propuesta no señalaba en ningún de sus folios el área para la cual quería postularse. Esta situación genera una inconsistencia en la información que no permite hacer una comparación y evaluación objetiva de la propuesta, por cuanto no es posible determinar en dónde será calificada la misma.

Situación que no puede ser esclarecida mediante requerimiento efectuado por este Ministerio ni por aclaraciones hechas con posterioridad a la presentación de la propuesta, por cuanto al haberse publicado el informe de las propuestas allegadas en oportunidad y publicadas en la web del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el proponente estaría en ventaja frente a los demás al poder decidir el área en que se quiera presentar, toda vez que ya conocería con antelación, cuáles son los proponentes de cada área, lo cual podría resultarle benéfico a la hora de decidir por cual área participaría, situación que iría en contra de los principio de transparencia que rige la presente convocatoria.

Con base en lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el informe preliminar, en el sentido de rechazar la propuesta presentada por la Asociación Sucreña de Ganaderos ASOGASUCRE.

## 11.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN CALIXTO OCHOA:

### 11.2.1. Observación formulada por el señor Alfonso Ramón Hamburger, Asesor de la Propuesta Fundación Calixto Ochoa.

**Medio de Envío:** Correo electrónico [cofreplata@yahoo.es](mailto:cofreplata@yahoo.es)

**Fecha:** 30 de diciembre de 2019

El señor Alfonso Ramón Hamburger realiza observaciones sobre la evaluación de la propuesta presentada por la Fundación Calixto Ochoa, en los siguientes términos:

*“La Fundación Calixto Ochoa envió una Propuesta Para la convocatoria radio por Sincelajo pero no aparece evaluada. Que pudo pasar?”*

**Respuesta:** Con el fin de dar respuesta a su inquietud, nos permitimos comunicarle que la propuesta presentada por la Fundación Calixto Ochoa no señala en ningún de sus folios el área para la cual quería postularse. Dicha situación genera una inconsistencia en la información que no permite hacer una comparación y evaluación objetiva de la propuesta, por cuanto no es posible determinar en dónde será calificada la misma.

Situación que no puede ser esclarecida mediante requerimiento efectuado por este Ministerio ni por aclaraciones hechas con posterioridad a la presentación de la propuesta, por cuanto al haberse publicado el informe de las propuestas allegadas en oportunidad y publicadas en la web del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las



Comunicaciones, el proponente estaría en ventaja frente a los demás al poder decidir el área en que se quiera presentar, toda vez que ya conocería con antelación, cuáles son los proponentes de cada área, lo cual podría resultarle benéfico a la hora de decidir por cual área participaría, situación que iría en contra de los principio de transparencia que rige la presente convocatoria.

Con base en lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el informe preliminar, en el sentido de rechazar la propuesta presentada por la Fundación Calixto Ochoa.

#### 11.2.2. Observación formulada por el señor Eduardo José Arrieta Pérez, Contador de la Propuesta Fundación Calixto Ochoa.

Medio de Envío: Correo electrónico [earrieta340@gmail.com](mailto:earrieta340@gmail.com)

Fecha: 30 de diciembre de 2019

El señor Eduardo José Arrieta Pérez realiza observaciones sobre la evaluación de la propuesta presentada por la Fundación Calixto Ochoa, en los siguientes términos:

“(...)”

*Solicito a ustedes muy respetuosamente me brinden información por la cual la propuesta cuyo radicado es el 191058805 del 25 de noviembre de 2019 a las 12:49 no fue analizada ni evaluada, de acuerdo a listado consultado en la página web [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co) para el departamento de sucre, el cual adjunto, en donde solo figuran 4 proponentes y son los siguientes:*

SINCELEJO AREA 1:

1. FUNDACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL - FEDESOL
2. FUNDACIÓN BRAZO Y CORAZONES UNIDOS

SINCELEJO AREA 2:

1. FUNDACIÓN APORTE SOCIAL PARA LA PAZ – APORTAPAZ
2. ASOCIACIÓN EPICENTRO DEL AVIVAMIENTO

*Es de importancia señalar que la fundación en comento fue relacionada en el acta de verificación y apertura de propuestas remitidas por correo, ubicada el pasado 29 de noviembre de 2019 y firmada por los doctores JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA Y OSCAR JAVIER GARCIA ROMERO, de acuerdo a documento adjunto.*

“(...)”

#### 11.2.3. Observación formulada por el señor Cesar Antonio Ochoa, Representante Legal de la Propuesta Fundación Calixto Ochoa.

Medio de Envío: Correo electrónico [enconfredeplata@gmail.com](mailto:enconfredeplata@gmail.com)

Fecha: 17 de enero de 2020

El señor Cesar Antonio Ochoa realiza observaciones sobre la evaluación de la propuesta presentada por la Fundación Calixto Ochoa, en los siguientes términos:

“(...)”



*EN REFERENCIA A NUESTRA PROPUESTA: muy respetuosamente nos permitimos solicitar la revisión de los documentos de nuestra propuesta, que tiene que ver con el EXPEDIENTE 191058805, de la licencia de radio comunitaria para el municipio de SINCELEJO, SUCRE cuya evaluación publicada el pasado 27 de diciembre; nuestra fundación no aparece relacionada.*

“(…).

**Respuesta Observaciones 11.2.1, 11.2.2 y 11.2.3:** Con el fin de dar respuesta a las observaciones en mención sobre la no evaluación a esta propuesta, nos permitimos comunicarle que la Fundación Calixto Ochoa no señala en ningún de sus folios el área para la cual quería postularse. Dicha situación genera una inconsistencia en la información que no permite hacer una comparación y evaluación objetiva de la propuesta, por cuanto no es posible determinar en dónde será calificada la misma.

Situación que no puede ser esclarecida mediante requerimiento efectuado por este Ministerio ni por aclaraciones hechas con posterioridad a la presentación de la propuesta, por cuanto al haberse publicado el informe de las propuestas allegadas en oportunidad y publicadas en la web del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el proponente estaría en ventaja frente a los demás al poder decidir el área en que se quiera presentar, toda vez que ya conocería con antelación, cuáles son los proponentes de cada área, lo cual podría resultarle benéfico a la hora de decidir por cual área participaría, situación que iría en contra de los principio de transparencia que rige la presente convocatoria.

Con base en lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el informe preliminar, en el sentido de rechazar la propuesta presentada por la Fundación Calixto Ochoa.

## 12. Municipio o Zona: Sucre

### Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN PARA EL RESCATE Y FOMENTO DE LOS VALORES CULTURALES MOJANEROS ECOS DE MI FOLCLOR

### 12.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA EL RESCATE Y FOMENTO DE LOS VALORES CULTURALES MOJANEROS ECOS DE MI FOLCLOR:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Fundación para el Rescate y el Fomento de Los Valores Culturales Mojaneros Ecos de Mi Folclor.

## 13. Municipio o Zona: Tolúviejo

### Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN COLOMBIANA AGROAMBIENTAL FCA

### 13.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN COLOMBIANA AGROAMBIENTAL:



**13.1.1. Observación formulada por el señor Ricardo José Sierra Álvarez, Representante Legal de la Propuesta Fundación Colombiana Agroambiental FCA.**

**Medio de Envío:** Correo electrónico [fundacionfca2017@gmail.com](mailto:fundacionfca2017@gmail.com)

**Fecha:** 09 de enero de 2020

El señor Ricardo José Sierra Álvarez, realizó observaciones sobre la propuesta presentada por Fundación Colombiana Agroambiental FCA, en los siguientes términos:

“(...)”

*Teniendo en cuenta el resultado obtenido en la evaluación de nuestra propuesta y considerando el principio de buena fe con el que presentamos nuestra propuesta, aclaro que la persona encargada en organizar los documentos no fue quien leyó los términos de referencia y selecciono los documentos a entregar, para lo cual dicho encargado organizo una lista de chequeo para tal fin, pero la persona encargada en organizar los paquetes enviados no tuvo en cuenta dicha lista de chequeo y fue así que envió algunos certificados de experiencia que no correspondían, además, quiero aclarar que las organizaciones que nos certificaron no tuvieron en cuenta colocar día, mes, y año de inicio, día, mes y año de terminación de los proyectos comunitarios, debió ser porque la mayoría de los proyectos certificados se ejecutaron en el mismo año, excepto uno que paso de una vigencia a otra. Lo importante es que con estas fechas se puede calcular el tiempo de ejecución del proyecto comunitario y el tiempo total de experiencia, para mayor claridad hago una relación de:*

*Primero: Relación de certificados seleccionados por el responsable de leer los términos de referencia y tiempo de ejecución.*

*Segundo: Anexo lista de chequeo diseñada por la persona responsable de leer los términos de referencia.*

*Tercero: Anexo los certificados que se relacionaron en la lista de chequeo.*

*Para nuestro municipio es de vital importancia que se tenga en cuenta esta aclaración y se haga el correctivo pertinente en la evaluación, igual es de vital importancia que nuestra organización tenga la oportunidad de seguir en el proceso, de seguro haremos las cosas de manera responsable frente a las comunidades, dado que tenemos más de 10 años de funcionamiento en nuestro municipio y la relación con las comunidades es excelente.*

*Además, quiero aclarar que por la premura de tiempo para entregar la propuesta se cometió este grave error, pero que no fue nuestra intención hacer una mala organización de los paquetes concernientes a nuestra propuesta. Agradezco se tenga en cuenta nuestra aclaración y se nos dé la oportunidad de seguir en el proceso.*

“(...)”

**Respuesta:** Luego de revisar la información aportada en su observación, sobre el particular es preciso indicarle respecto a la experiencia en trabajo comunitario, no se requirió aclaración, toda vez que el proponente no se encontraba habilitado, por cuanto no logra cumplir con el requisito ponderable en capacidad de congregación. Las cartas de compromiso para la junta de programación aportadas a la propuesta a folios 48 a 57, señalan el mismo sector social, razón por la cual se entiende que la junta se conformará por representantes de un (1) único sector de acuerdo con el numeral .5.1.11. de los términos de referencia.